

c) Compromiso de comunicar al órgano competente de la Comunidad Autónoma los resultados de los controles en cada una de las explotaciones acogidas al programa.

4. Las solicitudes que presenten los compradores autorizados o para la Comunidad Autónoma de Canarias los establecimientos de tratamiento autorizados, podrán efectuarse a título individual o a través de sus respectivas asociaciones.

#### Artículo 6. Resolución.

1. Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma ante la que se presenten las solicitudes resolverán la concesión o denegación de las ayudas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Los programas de mejora se ordenarán o puntuarán, con vistas a la concesión de las ayudas, en función del número de ganaderos afectados por el programa, volumen de leche que representan e idoneidad de los propios programas.

3. En las resoluciones de concesión de las ayudas se hará constar expresamente los fondos que proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 7. Justificación y pago.

1. Los beneficiarios deberán comunicar la finalización del programa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, adjuntando la justificación necesaria para que pueda procederse al pago de la ayuda y en particular los justificantes de inversión y gasto, así como la Memoria explicativa sobre la realización del mismo y los resultados de la evaluación en cada una de las explotaciones acogidas al programa.

2. Efectuadas las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Comunidad Autónoma procederá al pago de las ayudas.

#### Artículo 8. Deber de comunicación.

1. Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la relación de beneficiarios y las ayudas concedidas antes del 30 de noviembre de 2001.

2. Igualmente, con el fin de valorar la consecución de los objetivos previstos, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 1 de marzo de 2002, un informe sobre la ejecución de los programas y su repercusión en la mejora de la calidad de la leche, con especial referencia a la evolución de resultados en relación con las exigencias del Real Decreto 1679/1994.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los plazos de comunicación para la Comunidad Autónoma de Canarias se ajustarán a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1443/2000.

#### Artículo 9. Financiación.

1. La distribución territorial de los fondos a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.713E.774.02 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, con un crédito máximo de 1.500.000.000 de pesetas.

2. La distribución por Comunidades Autónomas de los fondos disponibles se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

3. El importe total de las ayudas públicas por beneficiario no superará, en ningún caso, la cantidad de 100.000 euros en un período de tres años y podrán obtenerlas todas las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones previstas en la presente disposición.

#### Disposición final primera.

En caso de no haberse producido la decisión positiva de la Comisión de la Unión Europea prevista en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, las resoluciones de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden deberán condicionar el momento del pago a que aquella se produzca.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 2001

ARIAS CAÑETE

**11031** RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Alimentación, por la que se modifica el calendario electoral para las elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocadas mediante la Orden de 11 de mayo de 2001.

Por Orden de 11 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se han convocado las elecciones a vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, figurando en su anexo I el correspondiente calendario electoral.

El apartado 3 de su artículo 1 faculta a la Dirección General de Alimentación para la modificación de dicho calendario electoral, a la vista de las circunstancias e imprevistos que pudieran surgir. Asimismo, la disposición final primera de la Orden faculta a la Dirección General de Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y aplicación de la misma.

En relación con las posibles coaliciones que pudieran constituirse, se adapta el calendario electoral, precisando la fecha en la que las asociaciones que las integren deben comunicar tal circunstancia a la Comisión Electoral de la Denominación, señalando el censo o censos de la respectiva Denominación a los que se presentan.

Por otra parte, en el caso de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra», y dado que parte de las fechas programadas en el señalado calendario electoral (en especial, el propio día de la votación) coinciden con la celebración de las fiestas de San Fermín, durante las cuales son obligados los permisos y vacaciones del personal de los diversos organismos que intervienen en el proceso, se considera oportuno modificar parcialmente el calendario electoral de esta Denominación Específica, con el objeto de posibilitar una mayor afluencia de los electores el día de la votación, así como de facilitar una adecuada asistencia de los servicios técnicos disponibles para la organización de las mesas electorales y desarrollo de las votaciones.

En consecuencia, resuelvo:

Primero.—Se modifica el calendario electoral del anexo I de la Orden de 11 de mayo para introducir la siguiente actuación:

«12 junio (M)	Comunicación a la Comisión Electoral de Denominación de las Coaliciones por las asociaciones que las integren, con indicación del censo o censo al que vayan a presentar candidatura.»
---------------	--

Segundo.—Para el caso de la Denominación Específica «Espárrago de Navarra», el calendario electoral que figura en el anexo I de la Orden de 11 de mayo de 2001 sobre elecciones a vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se modifica sustituyendo el período que va desde el «14 de junio (J)» al «12 de julio (J)», ambos incluidos, por el que se indica a continuación:

«14 junio (J)	Presentación de candidatos por parte de las Organizaciones Agrarias, Asociaciones Profesionales, coaliciones e independientes para los diversos censos.
15 junio (V)	Designación de los componentes de Mesas Electorales y comunicación a los interesados.
18 junio (L)	Proclamación de candidatos y su exposición en los mismos lugares establecidos para la exhibición de los censos.
20 junio (X)	Alegación de excusas ante las Comisiones Electorales de Denominación contra la designación de componentes de Mesas Electorales.
22 junio (V)	Presentación de recursos sobre la proclamación de candidatos ante la Comisión Electoral Central. Resolución por la Comisión Electoral de la Denominación de las excusas alegadas contra la designación de componentes de Mesas Electorales.
26 junio (M)	Resolución por la Comisión Electoral Central de los recursos sobre la proclamación de candidatos.
5 julio (J)	Constitución de las Mesas Electorales y Votación.»

## Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 2001.—El Director general, Francisco José Simón Vila.

### 11032 *ORDEN de 9 de mayo de 2001 por la que se hace pública la relación de galardonados en el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2000-2001».*

En cumplimiento del artículo 9 de la Orden de fecha 19 de enero de 2001 por la que se convoca y regula el premio «Mejores Aceites de Oliva Virgen Extra Españoles: Cosecha 2000-2001», y analizada la propuesta del jurado reunido el día 8 de mayo de 2001, que ha considerado el análisis físico-químico de las muestras, la evaluación sensorial realizada por el Panel de Catadores de aceite de oliva virgen del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la evaluación sensorial realizada por el propio Jurado,

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación dicta y hace pública la siguiente resolución:

Modalidad «Frutados verdes amargos»:

Premio al aceite presentado por S. C. A. «Virgen del Castillo», de Carcabuey (Córdoba).

Accésit al aceite presentado por «Olivarera San José de Lora de Estepa, S. C. A.», de Lora de Estepa (Sevilla).

Modalidad «Frutados verdes dulces»:

Premio al aceite presentado por la S. A. T. «El Labrador 8064», de Fuente de Piedra (Málaga).

Accésit a «Orobaena, S. A. T.», de Baena (Córdoba).

Modalidad «Frutados maduros»:

Premio al aceite presentado por «Cooperativa Agrícola i Caixa Agrària de Montrió del Camp», de Montbrió del Camp (Tarragona).

Accésit al aceite presentado por la «Cooperativa Agrícola i Caixa Agrària de Cambrils, S. C. C. L.», de Cambrils (Tarragona).

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 11033 *ORDEN de 28 de mayo de 2001 por la que se convocan becas para ciudadanos extranjeros para la realización en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de estudios conducentes a la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada durante los años académicos 2001-2002 y 2002-2003.*

A propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 7 del Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.03.551B.480, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 81 del

texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y con el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, dispongo:

Primero.—Convocar hasta un máximo de quince becas de estudio a favor de ciudadanos extranjeros, conforme a las condiciones que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Las becas objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

El Instituto Nacional de Meteorología facilitará, en tiempo y forma, a las embajadas en Madrid de los países beneficiarios, la información oportuna sobre la convocatoria y sobre el Curso Internacional de Meteorología conducente a la obtención del Diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada.

Segundo.—El titular del Departamento concederá, en el ámbito de esta convocatoria, las becas solicitadas y dictará, en su caso, cuantas normas e instrucciones sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la misma.

La Orden concediendo las becas pone fin a la vía administrativa.

Tercero.—Las causas de resolución de las becas previstas en el anexo figuran en las bases 4.4, 5.2, 5.3, 6.1, 8.2 y 8.3 del mismo.

Cuarto.—Los gastos a realizar en los ejercicios de 2002 y 2003 serán atendidos con cargo a los correspondientes créditos de las dotaciones presupuestarias asignadas para tal fin a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Madrid, 28 de mayo de 2001.

MATAS PALOU

### ANEXO I

#### Bases

#### I. Objeto y finalidad de las becas

1.1 El Instituto Nacional de Meteorología podrá conceder hasta 15 becas para ciudadanos extranjeros pertenecientes preferentemente a países iberoamericanos o, en su caso, de países árabes y africanos o de naciones de Europa del Este y Asia Central que se denominan países con economía de transición en la terminología utilizada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 2001-2002 y 2002-2003) para la obtención del diploma de Técnico en Meteorología General Aplicada, que se desarrollará en Madrid (España), en la sede del Instituto Nacional de Meteorología entre noviembre de 2001 y julio de 2003.

1.3 El importe de cada beca es de 95.000 pesetas netas (equivalentes a 570,961 euros) mensuales durante veintidós meses.

Adicionalmente, con cargo al crédito existente en la aplicación presupuestaria 23.03.551B.480, durante el ejercicio de 2001 se asignará a cada candidato seleccionado que acepte la beca la cantidad de 210.000 pesetas (equivalentes a 1.262,125 euros) en concepto de ayuda a la instalación en España y durante el ejercicio presupuestario de 2003 se le asignará a cada candidato que haya superado las fases académicas previas correspondientes y esté en condiciones de presentarse a los exámenes finales ordinarios o extraordinarios de este segundo año académico la cantidad de 100.000 pesetas (equivalentes a 601,012 euros) en concepto de ayuda complementaria al desplazamiento a su país de origen.

#### II. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Haber superado un año de estudios universitarios o equivalentes en Ciencias o en Ingeniería o, como mínimo, tener aprobadas las asignaturas de Física y Matemáticas de este nivel educativo. A este respecto serán considerados equivalentes los candidatos que se encuentren ejerciendo en un Servicio Meteorológico Nacional la profesión de Técnico en Meteorología, con un nivel de conocimientos, como mínimo, equivalente a la categoría de Meteorólogo Clase III según la antigua clasificación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM).

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso, aportando los certificados al respecto que se consideren oportunos.

2.3 Poseer aptitud psicofísica para realizar el curso y no padecer enfermedades infecto-contagiosas.